

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserta, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parta de oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'65 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857).

**SECCION PRIMERA**

**Jefatura del Estado**

DECRETO-LEY  
(Rectificado)

*Estableciendo responsabilidades de carácter civil y penal por incumplimiento de leyes laborales y de previsión social*

Por haberse sufrido error en la inserción del presente Decreto-ley, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1.º de marzo actual, página 967, se reproduce a continuación:

"Viene iniciándose en los últimos tiempos, especialmente en las regiones de mayor volumen industrial, un sistema o procedimiento de contratación de mano de obra que, si se extendiera, por no ser atajado y reprimido con todo el rigor de la Ley, podría dejar prácticamente sin efectos todos los beneficios de amparo, tutela y protección que el Estado persigue afanosamente en favor de los trabajadores.

Por virtud del aludido sistema, una empresa cede temporalmente todo o parte de su personal a otros empresarios, sin que, en muchas ocasiones, se

cumplan por el cedente las obligaciones legalmente impuestas, tanto en el orden estrictamente laboral como en el de la previsión social en pro de los trabajadores, que, más tarde, suelen verse burlados en sus derechos, ante la insolvencia de aquella empresa.

Es innegable que, en el supuesto de que ante la impasibilidad del Poder público se propagase dicho sistema, se llegaría a autorizar —siquiera fuera tácitamente—, el funcionamiento de auténticas oficinas clandestinas de colocación, en las que, con menosprecio de normas fundamentales de índole moral y legal, volvería de nuevo a considerarse el trabajo como una pura mercancía, y se contrataría el esfuerzo ajeno sin respeto a los más esenciales principios de la dignidad humana, con manifiesto olvido de todas las disposiciones que amparan y regulan las relaciones laborales.

Para evitar esto se dicta la presente disposición, que tiende a corregir el mal, haciéndolo prácticamente imposible en el futuro; para ello ha de utilizarse, no sólo la celosa actuación de los organismos laborales, sino que también han de imponerse con toda la fuerza de la Ley las sanciones penales que proceda a quienes actúen en esta esfera de forma dolosa.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las empresas, bien sean personas jurídicas o individuales, que cedieren temporalmente todo o parte de su personal a otros empresarios, tanto si lo efectúan mediante el percibo de una compensación económica, aun cuando fuese a título gratuito de servicios benévolos o de buenas vecindad, estarán obligadas a cumplir rigurosamente, con respecto a sus trabajadores, todas las obligaciones legalmente impuestas en el orden laboral y en la esfera de la previsión social, abonándoles las retribuciones marcadas en los reglamentos de trabajo aplicables, según las actividades a que se dediquen y la función efectivamente desempeñada en cada instante. En el supuesto de que dichas empresas incumplieran los mencionados deberes, los empresarios que utilicen personal cedido por aquéllas responderán solidariamente de las obligaciones sociales exigibles, conforme a la legislación laboral y a las disposiciones reguladoras de la previsión social, sin que pueda alegarse en contrario la existencia de pacto o contrato liberatorio.

Art. 2.º Sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria a que se re-

fiere el artículo precedente y de las sanciones que establezcan las normas de carácter social, si de los hechos cometidos se desprendiera la existencia de maquinaciones o confabulaciones dolosas, la Delegación de Trabajo correspondiente pasará el oportuno tanto de culpa a la jurisdicción penal ordinaria, que podrá imponer, tanto a la empresa cedente como a la cesionaria, las penas señaladas en el artículo 534 del Código penal vigente.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo prevenido en este Decreto-ley.

Art. 4.º Por los Ministerios de Justicia y Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias que exijan el desarrollo y ejecución del presente Decreto-ley.

Art. 5.º De esta disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", se dará cuenta inmediata a las Cortes".

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a 15 de febrero de 1952.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 71, de fecha 11-3-52).

### SECCION TERCERA

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 1.245

*Concurso-oposición para la provisión en propiedad, por el turno restringido, de una vacante de Profesor de Sala-Jefe del Servicio de Cirugía general de la Beneficencia Provincial*

Lista definitiva de aspirantes admitidos

D. Juan Sala de Pablo.

D. Antonio Val-Carrerés Ortiz.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria de provisión de la referida vacante

Zaragoza, 13 de marzo de 1952.  
El Presidente, Fernando Solano Costa.

Núm. 1.246

*Concurso-oposición para la provisión en propiedad, por el turno libre, de una vacante de Jefe Clínico-Ayudante del Servicio médico del Hogar Pignatelli, de esta ciudad*

Lista definitiva de aspirantes admitidos

D. Luis Bone Sandoval.

D. Antonio Mallóu Labrador.

D. José María Abad García.

D. Antonio Pueyo García.

D. Antonio Noailles Puyol.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria de provisión de la referida vacante.

Zaragoza, 13 de marzo de 1952.—  
El Presidente, Fernando Solano.

### SECCION QUINTA

Núm. 1.207

#### Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José Ascaso Pellón en solicitud de autorización para instalar un salón de cinematógrafo en Gelsa de Ebro, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. José Ascaso Pellón para que efectúe la instalación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1952.—  
El Ingeniero-Jefe, F. Fernández.

Núm. 1.183

#### Jefatura de Obras Públicas

Aprobado técnicamente el proyecto de carretera comarcal de Tudela a Alagón por la margen izquierda del río Ebro (trozo 2.º), y a fin de practicar la información pública a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, dictado para la ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público con objeto de que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días ante los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos.

El referido proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Formatos de la Jefatura de Obras Públicas (calle de Santa Cruz, 19), durante el plazo señalado y horas de oficina, para que puedan examinarlo aquellos que lo deseen.

Zaragoza, 15 de febrero de 1952.—  
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.210

La Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza anuncia concursos para la ejecución, por destajos independientes, de las siguientes obras:

C. N. de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza (Zaragoza a Teruel). Bacheo con emulsión asfáltica entre los puntos kilométricos 7 al 28. Presupuesto, 126.831'55 pesetas.

C. N. de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza (Zaragoza a Teruel). Bacheo con emulsión asfáltica entre los puntos kilométricos 28 al 46. Presupuesto, 92.714'97 pesetas.

C. N. de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza (Zaragoza a Teruel). Bacheo con emulsión asfáltica entre los puntos kilométricos 53 al 77. Presupuesto, 112.427'14 pesetas.

C. N. de Zaragoza a Castellón. Bacheo con emulsión asfáltica de los kilómetros 3 al 14 y 18 al 21. Presupuesto, 66.435'78 pesetas

C. N. de Zaragoza a Castellón. Bacheo con emulsión asfáltica de los kilómetros 35 al 40. Presupuesto, pesetas 324.128'19.

C. C. de Zaragoza a Monzón. Bacheo con emulsión y riego superficial con betún asfáltico de los kilómetros 1 al 5. Presupuesto, 179.417'66 pesetas.

C. C. de Alcañiz a Fraga (Sección de Maella a Fraga). Riego superficial con betún asfáltico de los kilómetros 40 al 46'580. Presupuesto, pesetas 189.676'38.

C. C. de Belchite a El Burgo. Riego superficial con betún asfáltico de los kilómetros 1 al 6. Presupuesto, pesetas 166.650.

C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora (Sección de Gallur a Agreda). Segundo riego superficial con "Cut-Back", previo bacheo con emulsión asfáltica, de los kilómetros 38 al 41'452. Presupuesto, 132.939'61 pesetas.

C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora (Sección de Gallur a Agreda). Segundo riego superficial por "Cut-Back", previo bacheo con emulsión asfáltica, de los kilómetros 26 al 34. Presupuesto, 232.340'40 pesetas.

C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora (Sección de Gallur a Agreda). Segundo riego superficial con "Cut-Back", previo bacheo con emulsión asfáltica, de los kilómetros 12 al 19. Presupuesto, 197.425'71 pesetas.

C. N. de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza (Zaragoza a Teruel). Riego superficial asfáltico, previo bacheo con emulsión, entre los puntos kilométricos 47'5 al 53. Presupuesto, 186.945'44 pesetas.

C. N. de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza (Zaragoza a Teruel). Riego superficial asfáltico, previo bacheo con emulsión, entre los puntos kilométricos 77 al 79'8. Presupuesto, 106.089'89 pesetas.

C. N de Zaragoza a Portugal por Zamora (Sección de Gallur a Agreda). Bacheo con emulsión asfáltica de los kilómetros 20 al 25 y 35 al 37. Presupuesto, 165.801'60 pesetas.

C. C. de Cillas a Alhama. Bacheo con emulsión asfáltica entre los puntos kilométricos 35 al 53. Presupuesto, 117.564'91 pesetas.

C. C. de Cariñena a La Almunia. Bacheo con emulsión asfáltica entre los puntos kilométricos 10 al 18'700. Presupuesto, 48.999'58 pesetas.

Los proyectos y pliegos de condiciones particulares y económicas estarán a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas (Sección Fomento), durante las horas hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en las oficinas antes citadas hasta las trece horas del décimo día natural, contado a partir de la siguiente fecha de este "Boletín Oficial", o el siguiente si éste no fuese hábil, verificándose la apertura de pliegos ante Notario, en las oficinas mencionadas, el día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, comenzando el acto a las once de la mañana.

Zaragoza, 11 de marzo de 1952.—  
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Altas y bajas por urbana

1.215.—Castiliscar

#### Apéndice al amillaramiento de rústico

1.215.—Castiliscar

#### Apéndice al amillaramiento

1.179.—Añón de Moncayo

#### Apéndice al padrón de habitantes

1.160.—Daroca (Año 1951)

#### Altas y bajas por rústica y urbana

1.132.—Torrellas

#### Cuenta de propiedades del municipio

1.158.—Figueroelas

#### Cuentas de caudales

1.157.—Los Fayos (Año 1951)

#### Cuentas municipales

1.128.—El Burgo de Ebro  
(Año 1951)

1.179.—Añón de Moncayo  
(Año 1951)

1.209.—El Frago

1.212.—Acered

1.215.—Castiliscar

#### Expediente de suplemento de crédito

1.157.—Figueroelas

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.007.—Puendeluna

1.125.—Pleitas

1.126.—Bárboles

1.128.—El Burgo de Ebro

1.130.—Belmonte de Calatayud  
(Año 1951)

1.131.—Los Fayos (Año 1951)

1.157.—Figueroelas (Año 1951)

1.161.—Grisén

1.162.—Agón

1.165.—Clarés de Ribota

(Año 1951).

1.179.—Añón de Moncayo

1.209.—El Frago

1.213.—Alforque

1.215.—Castiliscar

#### Presupuesto municipal extraordinario

1.177.—Alagón

#### Presupuesto de administración de justicia

1.096.—Belchite

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.094.—Calatayud

1.124.—Fariete

1.125.—Pleitas

1.126.—Bárboles

1.128.—El Burgo de Ebro

1.141.—Ilueca (Año 1951)

1.157.—Figueroelas

1.159.—Belchite (Año 1951)

1.163.—Pedrola (Año 1951)

1.175.—Castejón de Vaidejasa

(Año 1951).

1.179.—Añón de Moncayo

1.180.—Mediana de Aragón

1.213.—Alforque

#### Presupuesto municipal ordinario

1.125.—Pleitas

1.126.—Bárboles

1.129.—Belmonte de Calatayud

1.156.—Sobradiel

1.180.—Mediana de Aragón

1.181.—Ruesca

#### Recuento de ganadería

1.132.—Torrellas

1.140.—Calmarza

1.179.—Añón de Moncayo

1.209.—El Frago

1.215.—Castiliscar

#### Reparto de guarderío rural

1.132.—Torrellas

#### Reparto por diferentes arbitrios

1.132.—Torrellas

\* \* \*

Núm. 1.158

LORBES

Se hace saber que durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todas cuantas alteraciones hayan experimentado en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria los contribuyentes de este término municipal por altas o bajas en los mismos, mediante presentación de los documentos que lo acrediten, así como el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyo requisito no será admitida ninguna.

Lorbés, 5 de marzo de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.164

TORRELAPAJA

Durante todo el mes de marzo actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas en la contribución urbana, rústica y pecuaria, debiendo venir acompañados de los justificantes de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Torrelapaja, 5 de marzo de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.204

CARINENA

D. Antonio Pisa Sieso, Juez de primera instancia de Cariñena;

Por el presente edicto hago saber: Que en juicio declarativo de mayor cuantía número 3 de 1951, seguido en este Juzgado a instancia de D. Pablo Suso Tello contra D. Valero Suso Tello y otros, sobre reclamación de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, literalmente, dicen:

"Sentencia.— En la ciudad de Cariñena a 26 de febrero de 1952. — El Sr. D. José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de primera instancia titular de Daroca y, por prórroga de jurisdicción, de Cariñena y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Pablo Suso Tello, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Almunia de Doña Godina, representado por el Procurador D. José María Escoda Bella, bajo la dirección del Letrado D. José Luis Lozano Gracián, y como demandados: D. Valero Suso Tello, mayor de edad,

casado, industrial y vecino de Cariñena, representado por el Procurador D. Tomás José Malfey Alcaine, bajo la dirección del Letrado D. Marcos Rubio Esteban; D. Pablo Isiegas Romeo, mayor de edad, casado, industrial; D.<sup>a</sup> Angela Isiegas Romeo, mayor de edad, viuda y sin ocupación especial; D.<sup>a</sup> Manuela Isiegas Romeo, mayor de edad, soltera, también sin ocupación especial, y D.<sup>a</sup> Antonia Isiegas Gotor, sin ocupación especial, casada con D. Luis Vicente Juan, industrial, y todos ellos vecinos de Cariñena, representados por el Procurador D. Tomás José Malfey Alcaine, bajo la dirección del Letrado don Francisco Sanz Ibáñez, y herederos desconocidos de D. Andrés Suso Tello y de D.<sup>a</sup> Clara Isiegas Romeo, no comparecidos en autos y declarados en rebeldía y, por tanto, representados por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. José María Escoda Bella en nombre y representación de D. Pablo Suso Tello, debo declarar y declaro:

Primero. Que la herencia de don Andrés Suso Tello adeuda a D. Pablo Suso Tello la cantidad de pesetas 421.044'30, y que al pago de ellas vienen obligados los herederos del mismo en las cantidades que les corresponden según las disposiciones testamentarias de D. Andrés Suso Tello.

Segundo. Que quedan absueltos de los pedimentos de la demanda los herederos de D.<sup>a</sup> Clara Isiegas Romeo.

Tercero. Que queda absuelto de las peticiones formuladas por los demandados en sus reconvencciones a la demanda el actor D. Pablo Suso Tello. Que debo condenar y condeno a los herederos de D. Andrés Suso Tello a estar y pasar por las anteriores declaraciones y al pago de las cantidades que resulten adeudar a D. Pablo Suso Tello, con abono de intereses desde la fecha del traslado de la demanda. No se hace especial declaración de condena en costas. Notifíquese esta sentencia en la forma ordinaria, y a los herederos de doña Clara Isiegas y de D. Andrés Suso Tello, que se hallan en rebeldía, en la forma prevenida por la Ley. Se autoriza al Secretario de este Juzgado para notificar esta sentencia en los cinco días hábiles siguientes a su fecha, dada la extensión de la misma. Así lo pronuncio, mando y firmo. José Ignacio Jiménez Hernández. (Rubricado).

Publicación.—Fué leída y publicada la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.—Doy fe. Fausto Moya. (Rubricado).

Y para la notificación a los demandados, herederos desconocidos de don Andrés Suso Tello y de D.<sup>a</sup> Clara Isiegas Romeo, no comparecidos en autos y declarados en rebeldía, se libra el presente que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Cariñena a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Antonio Pisa Sieso. — Ante mí, Fausto Moya.

Núm. 1.231

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Leonardo Salvo Bonafonte, Juez comarcal en funciones del de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha dictada en autos ejecutivos del procedimiento especial sumario de la vigente Ley Hipotecaria, promovidos por D.<sup>a</sup> Visitation Balda Canaluche contra D. José Canaluche Sanz, sobre reclamación de un crédito hipotecario de pesetas 10.000, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, las fincas hipotecadas en garantía de dicho crédito siguientes, sitas en término de Sos del Rey Católico.

1. "Mamillas". Campo en esta partida, de unas 8 fanegas, o sea en 57 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Melchor Lara; Sur, viña de Lorenzo Arana; Este, barranco que baja de "Val de Mamillas", y Oeste, viña que fué de Francisco Lapalla. Tasado en 2.700 pesetas.

2. "Val de Mamillas". Otro campo en esta partida, con un colmenar en medio, de 12 fanegas u 85 áreas 80 centiáreas; linda: Este, barranco, y por los demás puntos cardinales, con terreno inculto. Tasado en pesetas 2.500.

3. Tejería con patín y pajar en "Val de Mamillas", cuya superficie ignorán; linda: Por los cuatro puntos cardinales, terreno inculto. Tasada en 250 pesetas.

4. "Baqueriza". Hacienda en esta partida, compuesta de corral, cubierto y descubierto, caseta, era para trillar y diez cargas de tierra en los alrededores, o 5 hectáreas 83 áreas aproximadamente, dividida en los siguientes campos:

a) Uno de 4 fanegas, que confronta: Saliente, senda que conduce al mismo corral; Mediodía y Poniente,

con Nicolás Campaña, y Norte, herederos de Marcelino Alcocer.

b) Otro en el que se hallan enclavados el corral, era y demás edificios, de 9 cahizadas de tierra, de las que 2 hanegas se destinan a huerto con algunos árboles frutales, y unas 6 hanegas plantadas de viña, con algunos pies de olivo y un colmenar; linda, uno con otro y todo junto: Al Saliente, tierras de la hacienda de María Vicenta Echevarría; Sur, terreno inculto de María Juana Contín; Poniente, terreno inculto de Tomás Rubio, y Norte, campo de Manuel Salvo, tierra de la hacienda llamada de D. Miguel, común comprado por Tomás Rubio y con cabaña y tierras que cultiva Pedro Almárcegui.

c) Y otro campo en el punto conocido por "Val de Barués", de 2 fanegas; linda: Saliente, campo de Valero Turrillás; Mediodía y Poniente, campo de Matías Visús, y al Norte, campo de Aniceto Les. Tasado en pesetas 9.000.

La subasta tendrá lugar el día 15 de abril próximo, a las once horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las referidas fincas saien a subasta por la cantidad que se expresa al final de su descripción, precio convenido por las partes en la escritura de préstamo hipotecario de fecha 7 de abril de 1942, ante el Notario de Sangüesa D. Braulio Velasco y Carrasquedo.

Segunda. Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la referida cantidad, acreditando su personalidad.

Tercera. Los Autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en Secretaría hasta el acto del remate, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, quedando el licitador subrogado en la responsabilidad de las mismas por entenderse que las acepta, y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sos del Rey Católico a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Leonardo Salvo. — El Secretario interino, José García Garín.